

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El suscrito secretario Ad Hoc **Juan Camillo Mejía Díaz** de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. De conformidad con el numeral 3° del artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, que establece: (...) Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho, que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo certificado. De acuerdo con lo anterior, la comunicación fue remitida al correo electrónico el día 05 de agosto y despachada a la dirección de correspondencia el día 05 de agosto 2022, por tanto, una vez agotados los términos anteriores, este Despacho procede a fijar el presente ESTADO el día 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m. y se desfija el día 17 de agosto de 2022 a las 5:00 p.m., previa autorización por el Despacho.

Se deja constancia, notifica por anotación en Estado los siguientes procesos:

Clase de proceso	Proceso	Informante /Quejoso (a)	Implicado (a)	Fecha auto	Decisión
ORDINARIO	0501-2016	INFORMANTE	ANGELA YANETH VELÁSQUEZ DIAZ	28 JUNIO de 2022	Auto de Cierre de la Etapa de Investigación Disciplinaria y corre traslado para alegatos precalificatorios Ley 1952 de 2019

Se fija en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario¹, el 17 de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.)


Juan Camillo Mejía Díaz
secretario Ad Hoc

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el 17 de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.)

Juan Camillo Mejía Díaz
secretario Ad Hoc

¹ Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive, cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF, actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/comzca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>
² <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>

